

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4821/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300550622000207.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....	2
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>14</b>

### ANTECEDENTES

#### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez<sup>1</sup>, generándose el folio 300550622000207, en la que pidió conocer la siguiente información:

...

*DESEO SABER CUAL ES LA CANTIDAD TOTAL, CUANTAS Y QUE CONCEPTOS QUE SE HAN PAGADO POR COMISIONES OFICIALES (VIATICOS DE HOSPEDAJE, ALIMENTOS, CASETAS, GASOLINA, ETC ...) REALIZADAS POR EL ALCALDE, LA SINDICA Y EL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMIREZ DESDE EL MES DE ENERO A LO QUE LLEVA EL PRESENTE MES DE OCTUBRE DE 2022.*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- ...
2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta proporcionada por parte de la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/4821/2021/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **cinco de diciembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
7. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a notificar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

## III. Análisis de fondo

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que es un documento que refiere ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el **TES/674/2022** de ocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por el MAP Carlos Vázquez Espinosa en su calidad de Tesorero Municipal. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

*NO TIENEN ACTUALIZADO EL LINK QUE PROPORCIONAN, LA INFORMACION QUE PIDO NO EXISTE.*
17. Para acreditar su dicho, aportó como material probatorio su petición inicial y el oficio citado, con la finalidad de sustentar si dicho, mismos que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque las respuestas impugnadas, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarios a derecho. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>.
18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>8</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

19. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>9</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
21. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
22. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión del oficio **TES/674/2022** de ocho de noviembre de dos mil veintidós, signado por el MAP Carlos Vázquez Espinosa en su calidad de Tesorero Municipal mediante el cual informaba lo siguiente:

...

*En respuesta a su solicitud de información me permito informarle lo siguiente:*

<sup>8</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>9</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

*La información es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la plataforma nacional de transparencia en la siguiente dirección de correo **electrónico**:*

*<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>*

*En el cual el solicitante deberá seleccionar: información pública posteriormente: Veracruz después: Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez y finalmente obligaciones generales seleccionando gastos en comisiones oficiales, donde podrá visualizar la información solicitada.*

...

23. **Respuesta que fue ratificada** al momento de comparecer al recurso de revisión, mediante oficio **TES/819/2022** de quince de diciembre de dos mil veintidós, por el Tesorero Municipal
24. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.
25. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió conocer la siguiente información relativa a el alcalde, sindico y regidor durante el periodo del uno de enero al veinticuatro de octubre (fecha de la solicitud de acceso):
  - *Cantidad total de viáticos*
  - *Cuántas comisiones*
  - *Que conceptos han sido pagados en las comisiones (viáticos de hospedaje, alimentos, casetas, gasolina, etc)*
26. Sin mayor abundamiento, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, de la Ley local de la materia. Asimismo, tenemos a un particular que solicita información que constituye obligaciones de transparencia de conformidad con el arábigo 15 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente y, que corresponde a la que el sujeto obligado por obligación debe publicar, a decir:

*Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

*IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

...

27. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información petitionada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 fracciones I y XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre a saber:

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

*I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;*

...

*XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;*

...

28. De las constancias de autos se advierte que, la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado dejó de atender el Criterio 02/2021 de rubro **SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA**, donde el Órgano Garante reconoció la validez de que las Unidades de Transparencia podrán realizar una excepción a la regla para responder por sí mismas, y sin la necesidad de agotar los trámites referidos, las solicitudes de información, siempre y cuando se actualicen exclusivamente alguno de los siguientes tres supuestos:

1. Exista notoria incompetencia del ente público;
2. **Que la información ya se encuentre disponible públicamente en medios de difusión controlados por la autoridad a la que pertenecen, y/o**
3. Cuando lo que se deba entregar corresponda a documentos generados, se encuentren en poder o bien que se encuentre en el ámbito de competencia de la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa.

29. Ello es así, en razón de que aun y cuando la Unidad de Transparencia pudo haber otorgado respuesta sin realizar los trámites internos, la Tesorería fue el área que proporcionó la respuesta otorgada y la cual de manera puntual, al advertir que lo requerido era información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio; remitió el vínculo electrónico donde se encontraba alojada la información solicitada (**a su decir**), proporcionando los pasos a seguir para allegarse a ella.

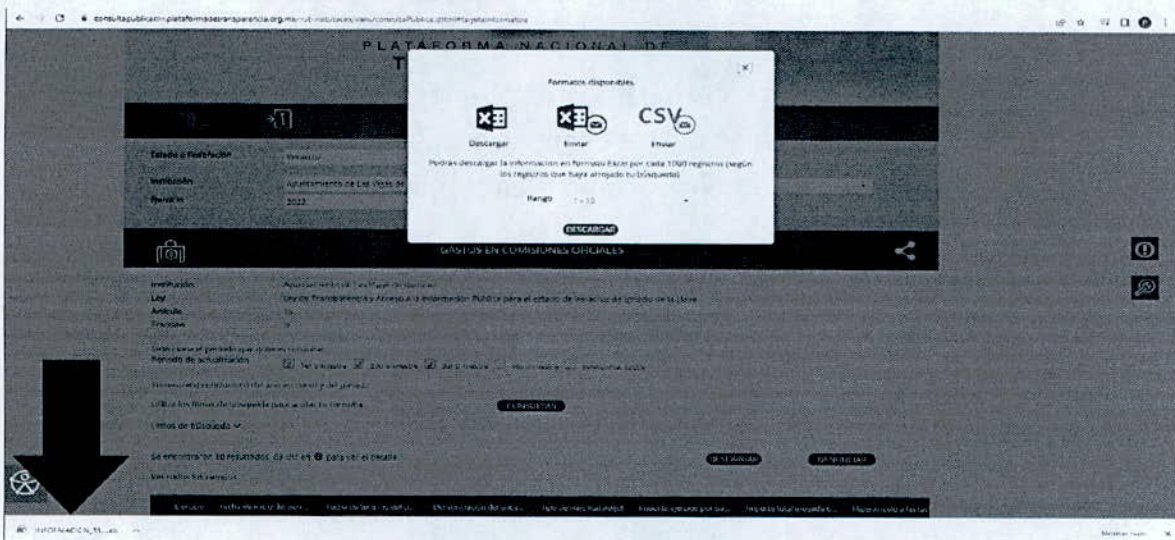
30. Es así, que en razón de la respuesta proporcionada el ahora recurrente estableció como agravio el hecho que la información contenida en el link no se encontraba actualizada, al señalar que no existe lo solicitado, motivo por el cual el Comisionado Ponente determino realizar la inspección al mismo obteniendo lo siguiente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



Imagen 1 del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual redirige el vinculo proporcionado por la autoridad responsable.

31. Al seguir las indicaciones para allegarse de la información se advierte que el ente obligado cuenta con la siguiente información, formato que se procede a descargar, tal y como se advierte de la siguiente imagen inserta:



-----

-----

-----



	Categoría	Fecha de Inicio del Periodo Que Inicia	Fecha de Terminación del Periodo Que Inicia	Tipo de Programa del Puesto (Rubro)	Categoría del Puesto	Empleador del Puesto	Estructura del Cargo
1	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		MULTIEMPRESA	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
2	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		(SUBORDINADO)	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
3	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
4	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
5	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
6	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
7	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
8	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
9	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
10	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
11	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
12	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
13	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
14	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	
15	2011	01/01/2011	31/12/2011	Presupuesto de Ingresos		Presupuesto de Ingresos	

32. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>10</sup>
33. Ahora bien, no obstante, aun y cuando el recurrente manifiesta la falta de actualización de la información contenida en el vínculo remitido, lo cierto es que se procederá a verificar si lo solicitado es susceptible de ser obtenido en la información publicada, al tenor siguiente:
34. Por cuanto hace a **la cantidad total de viáticos y las comisiones realizadas**, lo cierto es, que de la información proporcionada como respuesta a la solicitud de información (fracción IX del artículo 15), le otorga la posibilidad al ahora recurrente llevar a cabo una revisión de los reportes trimestrales, y de los cuales, al realizar un procesamiento de la información podrá obtener los datos solicitados, relativos al número de comisiones realizadas por los ediles solicitados, así como la cantidad total de los viáticos gastados, en atención a lo reportado en los criterios siguientes:

...

**Criterio 5** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado, por ejemplo: Subdirector[a] A)

**Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado, por ejemplo: Subdirector[a] de recursos humanos)

**Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos si así corresponde)

<sup>10</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

***Criterio 8** Nombre completo del (la) servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)*

...

***Criterio 22** Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión*

...

35. En consecuencia, de la inspección realizada se visualizó que la información requerida respecto al número de comisiones realizadas y el importe total de ellas, **es posible procesar la información reportada en los citados formatos y obtener la información solicitada.**
36. En congruencia con lo anterior, este órgano garante en forma análoga se ha pronunciado concluyendo que es válida la información remitida, ello en las resoluciones IVAI-REV/1081/2020/II, IVAI-REV/3978/2022/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/3979/2022/II, IVAI-REV/3980/2022/I e IVAI-REV/0438/2022/III en contra de los sujetos obligados Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas las dos primeras y el Ayuntamiento de Acajete la última, mismos que fueron aprobados por unanimidad, siendo ello considerado como un hecho notorio.
37. Asimismo, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en la obligación de contestar y hacer entrega de la información que revista el carácter de pública, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**
38. **No obstante lo anterior,** es de precisar que de la publicación por parte del sujeto obligado de la fracción IX del artículo 15, se advierte que la información publicada en la Portal de Transparencia, **únicamente corresponde a los tres primeros trimestres del año dos mil veintidós**, siendo que para el caso en análisis lo requerido consistió hasta la fecha de la solicitud, es decir hasta el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, por lo que **lo publicado no colma lo peticionado**, ello en atención a que de manera clara solicitó la información correspondiente a la citada fecha, información que como se advierte de la publicación únicamente se encuentran publicados los reportes de los tres primeros trimestres del año solicitado, por lo cual al no existir **información del uno al veinticuatro de octubre del año próximo pasado, este órgano garante determina que no se garantizó el derecho de acceso del particular.**
39. Motivo por el cual, para atender lo requerido **el sujeto obligado deberá remitir al solicitante, la información relativa al número de comisiones realizadas por los servidores públicos citados y el monto total de las mismas, durante el periodo del**

**uno al veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, debiendo considerar que a la fecha que aquí se resuelve, el sujeto obligado por obligación debería de contar en cumplimiento del artículo 15 fracción IX de la Ley de Transparencia vigente, **la publicación correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintidós**, por lo que se encuentra en condiciones de proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información faltante, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA."** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

40. Finalmente, **por cuanto hace a los conceptos que han sido pagados en las comisiones realizadas (hospedaje, alimentos, casetas, gasolina, etc.)**, se tiene que, al dar respuesta tal y como ya quedo establecido, la autoridad responsable remitió al particular a la consulta de la información que en cumplimiento a la fracción IX del artículo 15 de la Ley de la materia, el Ayuntamiento se encuentra obligado a publicar, es decir la consulta del formato publicado relativo a los gastos de representación y viáticos.
41. No obstante a ello, lo cierto es que de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, respecto de la fracción IX, no se advierte que de los criterios a publicar en la citada fracción del artículo 15 de la Ley local, alguno de ellos establezca la obligatoriedad de reportar los **"conceptos"** de los viáticos generados, en el nivel del desglose solicitado por el particular.
42. **Sin embargo, del Criterio 26 Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas**, al realizar la consulta de los citados documentos fiscales, **es dable obtener el concepto por el cual se generaron dichos documentos**, es decir si el comprobante digital generado fue por alimentos, hospedaje, gasolina, así como cualquier concepto por el cual haya sido generado.
43. Empero, al verificar lo publicado en dicho criterio, se advierte que este remite a verificar las facturas o comprobantes en la pestaña denominada (Tabla\_439013), tal y como se advierte de la imagen siguiente:



ahora recurrente localizara la información faltante, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información peticionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, citado en el párrafo 40 de esta resolución.

46. Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe **modificarse** la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo para ello a la búsqueda de la información solicitada.
47. Luego entonces, son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados y suficiente para modificar la respuesta otorgada.**

#### IV. Efectos de la resolución

48. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse**<sup>11</sup> la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

Previo trámite ante la Tesorería del Ayuntamiento, esta área proporcione la siguiente información:

- Deberá remitir al solicitante el respaldo documental, archivos o registros que contengan la mencionada información relativa al **número de comisiones realizadas por los servidores públicos solicitados y el monto total de las mismas**, durante el periodo del uno al veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.
- Deberá remitir al solicitante, el respaldo documental, archivos o registros que contengan la información relativa a los **conceptos que han sido pagados en las comisiones realizadas (hospedaje, alimentos, casetas, gasolina, etc.)** por los ediles solicitados, durante el periodo del uno de enero al veinticuatro de octubre de dos mil veintidós
- Para el caso que la información se encuentre publicada, el sujeto obligado deberá remitir al solicitante, de forma electrónica la información, debiendo proporcionar, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado.

<sup>11</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos